

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Murillo Caballero
Radicado	05001 40 03 028 2020 00557 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 7 de septiembre del año en curso, notificado por estados electrónicos el 9 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagarés), instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LAURA MURILLO CABALLERO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 14 de septiembre del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó en su totalidad, toda vez que la primera exigencia era que se realizará anotación al margen o en el dorso de los títulos valores, haciendo constar que dichos instrumentos están siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien la apoderada judicial afirma que los títulos valores originales se encuentran en poder de la parte demandante, no acata la exigencia realizada por el despacho, bajo el argumento que se trata de un requisito que no es esencial para incorporar los títulos valores a un proceso judicial, lo que no es de recibo para este Juzgado, toda vez que no se trata de un requerimiento arbitrario ni caprichoso, sino que con la implementación de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales es necesario contar con la certeza que los títulos valores aportados están siendo objeto de un proceso ejecutivo, dada la imposibilidad de allegarlos físicamente para ser incorporados al expediente.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal

vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf33dbf436a856a43360d626db695d631bc34b5bc0c7a9a57fe7d421f9ff458

Documento generado en 22/09/2020 11:42:28 a.m.